

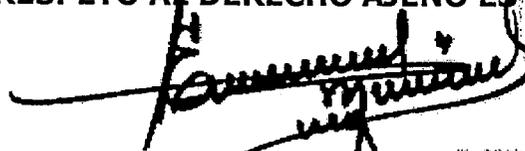
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de noviembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
11:12 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Diputado, Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:18
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de noviembre del 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El turismo se ha convertido en una gran industria y ha experimentado un crecimiento espectacular. En la actualidad, es el principal motor del crecimiento y desarrollo económico de muchas localidades. Oaxaca es un estado que por su riqueza natural y cultural se ha posicionado como uno de los principales destinos turísticos a nivel internacional, por lo que registra millones de turistas nacionales e internacional en el año.

El turismo afecta profundamente los entornos sociales y culturales de las comunidades de muchos países. En algunos casos, puede transformar sus estructuras sociales y vulnerar sus valores y costumbres tradicionales; e incluso, puede llegar a encubrir y propiciar ciertas actividades delictivas.

No obstante de lo positivo, también el turismo genera un riesgo social de que se generen actividades delictivas, entre ellas ha cobrado relieve a últimas fechas la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

La explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes (ECSNNA), es una violación grave de los derechos de la infancia y constituye una afrenta a la dignidad colectiva. En la Declaración y Agenda para la Acción en Contra de la Explotación Comercial Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, la ECSNNA se define como "el abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en efectivo o en especie al niño o a un tercero o terceros"; y es un proceso, en el que "el niño es tratado como un objeto sexual y un objeto comercial" que "constituye un tipo de coerción y violencia en contra del niño, equiparable a los trabajos forzados y a una forma de esclavitud contemporánea".

Un tipo de ECSNNA, que ha recibido atención considerable en los últimos 15 años, es la explotación sexual de niños en el turismo.

La explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo (ESNAT) es la explotación sexual de los niños o adolescentes por una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescentes. El turista sexual con frecuencia recurre al uso de hospedaje, transporte y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niños y adolescentes y permiten que el perpetrador mantenga una presencia discreta entre las demás personas y el ambiente que le rodea.

Oaxaca a fin de combatir el turismo sexual infantil, realizó una reforma al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tipificando esta conducta como delito, al siguiente tenor:

"...ARTÍCULO 202 Bis.- Comete el delito de turismo sexual infantil quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del estado de Oaxaca, con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo. A quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente...."

Como todos los tipos de explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes, combatir la explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo, es un problema complicado, que requiere de respuestas en varios niveles.

Entre los que participan en los esfuerzos por evitar que un turista explote sexualmente a un niño o adolescente se encuentran: las organizaciones no gubernamentales; las autoridades policiales locales; los operadores turísticos; los hoteles; los organismos policiales enviados al exterior; las autoridades del turismo; los operadores del transporte local (taxistas, conductores de autobuses) y otros profesionales del turismo. Si se trabaja de una manera conjunta, los miembros de estos diversos sectores pueden formar un frente

unido en contra de quienes abusan de niños, niñas y adolescentes mientras se encuentran de viaje.

Vista tal consideración, como legisladores debemos poner nuestro granito de arena y establecer disposiciones normativas que permita a las autoridades turísticas contar con facultades que le permitan actuar de manera conjunta con los sectores más importantes del turismo para combatir el delito del turismo sexual infantil.

Por ello propongo una reforma a la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad establecer a la Secretaria de Turismo la facultad de diseñar e implementar políticas públicas en contra de la proliferación del turismo sexual en el territorio de Oaxaca, mediante la aplicación de programas y acciones para detectar y denunciar ante la autoridad correspondiente los lugares y personas que ejerzan esta actividad ilícita.

Si bien, en la vigente Ley de Turismo del Estado de Oaxaca existen algunas disposiciones tendientes a que se combata el turismo sexual infantil, la propuesta de reforma establece de manera clara facultades a la Secretaría de Turismo para que sea la responsable de implementar políticas públicas en contra de la proliferación del turismo sexual.

Considero que es menester que las autoridades turísticas del Estado, particularmente la Secretaría de Turismo, emprendan acciones tendientes a detectar, prevenir y desalentar la práctica de esta actividad ilícita en la entidad, con la certeza de que actuando en este propósito, se aplicarán las sanciones que, en su caso, correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Penal del Estado.

Una de las principales características del turismo es la sostenibilidad a largo plazo. Para que esa sostenibilidad se materialice, es preciso que el turismo genere un impacto social positivo de dimensiones significativas y Oaxaca a través de esta propuesta de disposición normativa materializará acciones para contar con un turismo positivo.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII, todos del artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9.-. . .

I. a la XV. . . .

XVI. Promover la celebración de acuerdos, convenios de coordinación y bases colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos federal y municipal y con organizaciones de los sectores social y privado a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas;

XVII. Diseñar e implementar políticas públicas en contra de la proliferación del turismo sexual en el territorio del Estado de Oaxaca, mediante la aplicación de programas y acciones para detectar y denunciar ante la autoridad correspondiente los lugares y personas que ejerzan esta actividad ilícita; y

XVIII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, el Reglamento de ésta Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

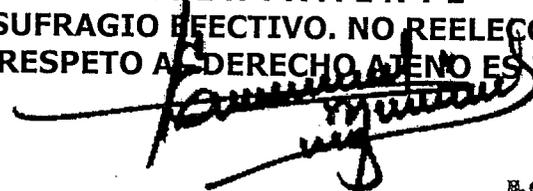
TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de noviembre del 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"





DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO